



S.D/11SEP'23/PM4:33:48

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
DE ASUNTOS HACENDARIOS**

MOCION

EXPEDIENTE 22.661 "MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL SECTOR PÚBLICO"

DEL DIPUTADO CARLOS FELIPE GARCIA MOLINA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 2.- Aplicación de la ley. Esta ley es aplicable a la totalidad de los ingresos públicos independientemente de quien los administre o custodie, así como a los ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna los sujetos privados. Se consideran ingresos públicos todos los ingresos y rentas que se reciben a nombre del Sector Público o que son propiedad del Sector Público.

En el caso de los recursos privados líquidos en custodia por entidades públicas estarán sujetos a la aplicación del Capítulo III de la presente ley.

Lo anterior sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 16 y 18.

**Carlos Felipe García Molina
Diputado
Asamblea Legislativa**




S.D/11SEP'23/PM4:33:50

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
DE ASUNTOS HACENDARIOS**

MOCION

EXPEDIENTE 22.661 “MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL SECTOR PÚBLICO”

DEL DIPUTADO CARLOS FELIPE GARCIA MOLINA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 16 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 16.- Sistema centralizado de pagos. Todo pago que se realice con los ingresos públicos captados, deberá efectuarse por medio de una plataforma interoperable que permita el intercambio de información de manera eficiente, uniforme y transparente.

La Tesorería Nacional deberá proveer y administrar la plataforma citada anteriormente. Para efectos de asegurar la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica deberán coordinar lo correspondiente. Dicha plataforma será de uso obligatorio para todas las entidades públicas, y para aquellos sujetos privados que administren o custodien fondos públicos. En los casos que no se utilice la plataforma de conformidad con este artículo, la Tesorería Nacional ordenará a las entidades el



cierre de cuentas en el Sistema Financiero Nacional, lo cual será de cumplimiento obligatorio.

Los pagos que deban realizar las entidades públicas o privadas con ingresos públicos se concretarán mediante los servicios de pago que ofrecerá la Tesorería Nacional y se definan vía reglamentaria. En estas modalidades, todos los pagos se realizarán directamente a la cuenta del beneficiario final.

Se exceptúan de la utilización obligatoria de la plataforma, la liquidez pública originada en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero-patronales y cuota estatal, el **Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE)**, **Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)** el **Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)** y otros ingresos generados por las instituciones de educación superior universitaria estatal (IESUE) o a nombre de estas, , la **Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE)**. Estos recursos exceptuados podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al Sistema.



Carlos Felipe García Molina
Diputado
Asamblea Legislativa



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
DE ASUNTOS HACENDARIOS**

MOCION

EXPEDIENTE 22.661 "MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL SECTOR PÚBLICO"

DEL DIPUTADO CARLOS FELIPE GARCIA MOLINA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 16 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 16.- Sistema centralizado de pagos. Todo pago que se realice con los ingresos públicos captados, deberá efectuarse por medio de una plataforma interoperable que permita el intercambio de información de manera eficiente, uniforme y transparente.

La Tesorería Nacional deberá proveer y administrar la plataforma citada anteriormente. Para efectos de asegurar la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica deberán coordinar lo correspondiente. Dicha plataforma será de uso obligatorio para todas las entidades públicas, y para aquellos sujetos privados que administren o custodien fondos públicos. En los casos que no se utilice la plataforma de conformidad con este artículo, la Tesorería Nacional ordenará a las entidades el



cierre de cuentas en el Sistema Financiero Nacional, lo cual será de cumplimiento obligatorio.

Los pagos que deban realizar las entidades públicas o privadas con ingresos públicos se concretarán mediante los servicios de pago que ofrecerá la Tesorería Nacional y se definen vía reglamentaria. En estas modalidades, todos los pagos se realizarán directamente a la cuenta del beneficiario final.

Se exceptúan de la utilización obligatoria de la plataforma, la liquidez pública originada en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero-patronales y cuota estatal, **los ingresos públicos generados por los entes públicos no estatales, así como el Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE), Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y otros ingresos generados por las instituciones de educación superior universitaria estatal (IESUE) o a nombre de estas, la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE).** Estos recursos exceptuados podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al Sistema.

Carlos Felipe García Molina
Diputado
Asamblea Legislativa